

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	:	Deslinde y amojonamiento
Demandantes	:	NABOR GALVEZ PIMIENTO
Demandado	:	JAIRO RAMÍREZ RÍOS
Radicación	:	631904089002201900127-00
Interlocutorio	:	19

Dentro del asunto de la referencia, se debe atender al Acuerdo PCSJA20-11516 DEL 12/03/2020 por medio del cual se declaró la urgencia manifiesta y se adoptaron medidas transitorias de salubridad pública en pro de los servidores judiciales, abogados y público en general con ocasión de la COVID19, donde se suspendieron términos en asuntos de la justicia civil y de familia; e igualmente, a los diferentes actos administrativos por medio de los cuales se han adoptado otras medidas y excepciones así como las prórrogas a la suspensión de términos, en especial, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020 que implementó unas excepciones en material civil y de familia, sin incluir el caso presente, motivo por el cual, esta funcionaria debe acatar el contenido del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones de salubridad pública y fuerza mayor, ordenando levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y, adecuar el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, a la nueva normalidad, para proteger a la comunidad jurídica de los efectos dañinos de la COVID19, en armonía con el decreto legislativo 806 del 04/06/2020, que tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se señala fecha y hora para audiencia virtual sobre recepción de testimonios e interrogatorios de parte.

Se fijan como fechas para la práctica de la diligencia de deslinde, los días **15, 16 y 17 de marzo de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Rad.2019-00127

La inspección judicial, será practicada atendiendo los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial, debiendo firmar consentimiento para la práctica presencial cada parte y sus peritos, la cual deberán dirigir a través del correo electrónico institucional debidamente diligenciado. Además, deberán vestir los trajes de bioseguridad, tapabocas y caretas, guardando el distanciamiento de 2 metros entre personas y uso de alcohol y gel.

Se previene a las partes que la inasistencia injustificada¹ del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y por último, a la parte o apoderado que no concorra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.²

Los pronunciamientos emitidos en auto del 19 de diciembre de 2019, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL 28 DE ENERO DE 2021.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

¹ Artículo 372-4 C.G.P.

² Artículo 218 C.G.P.